

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD**

Lima, 27 de febrero de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 261-2012-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y/o Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”) (“PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, con Resolución N° 004-2015-OS/CD se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT”);

Que, en base a lo dispuesto en las referidas normas, se ha realizado la Preliquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada según lo dispuesto en el inciso a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT e inciso a) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, como consecuencia de la aplicación de ambos Procedimientos, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y/o SCT con los cuales se modificará lo establecido en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatorias, así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación; según el detalle contenido en el Informe N° OXX-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT, y el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, corresponde a Osinergmin publicar, en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la resolución con la cual se dispone la publicación de la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT, como resultado del proceso de Liquidación Anual de Ingresos;

Que, en cumplimiento del principio de transparencia a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde realizar la publicación del proyecto de resolución, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de los administrados e interesados en general;

Que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27838, concordante con el numeral 1.12 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispositivos que consagran el principio de participación, se debe cumplir con el trámite de ley

para llevar a cabo una audiencia pública descentralizada, con anterioridad a la publicación de la resolución;

Que, se han expedido los Informes N° [083-2020-GRT](#) y N° [084-2020-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: [www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe), del proyecto de resolución con el que se determina el cargo Unitario de Liquidación para el periodo de mayo 2020 – abril 2021 y la modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD, como resultado de la Liquidación Anual de Ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, y la relación de información que la sustenta; los cuales se encuentran como Anexos de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Convocar a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la Preliquidación, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Jueves, 05 de marzo de 2020  
Hora : 9:00 a.m.  
Lugares : **LIMA**  
BTH Hotel  
Av. Guardia Civil 727, San Borja

**TRUJILLO**  
HOTEL EL GRAN MARQUES  
Calle Diaz de Cienfuegos 145, Trujillo

**AREQUIPA**  
Hotel Tierrasur  
Calle Consuelo 210, Arequipa

**Artículo 3º.-** Disponer un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; o vía correo electrónico a la dirección: [LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe](mailto:LiqSST-SCT@osinergmin.gob.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios en cualquier de los medios indicados, hasta las 17:30 horas.

**Artículo 4º.-** Precisar que la información a la que se refiere el literal d) del numeral 6.4.2 de la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT", aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD, y el literal d) del

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD**

numeral 6.3.2 de la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del SCT” aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD, será recibida hasta las 17:30 horas del día 19 de marzo de 2020.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 6º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y consignarla, conjuntamente con los Informes N° [083-2020-GRT](#) y N° [084-2020-GRT](#), en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

**Fenix Suto Fujita  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia  
Osinergmin**

**Anexo 1**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**Osinermin N° 2020-OS/CD**

Lima, de abril de 2020

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el período mayo 2017 – abril 2021, respecto de la cual corresponde efectuar el proceso de liquidación anual de ingresos por el servicio de transmisión eléctrica del último año.;

Que, con Resolución N° 261-2012-OS/CD, publicada el 31 de diciembre de 2012, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT”);

Que, mediante Resolución N° 004-2015-OS/CD, publicada el 20 de enero de 2015, se aprobó la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante “PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT”);

Que, en base a lo dispuesto por las referidas normas se ha realizado la Preliquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de los SST y/o SCT asignados a la demanda, habiéndose analizado la información presentada de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y literal a) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST - SCT y el literal b) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT, con fecha xxx de marzo de 2020, mediante Resolución N° 023-2020, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinermin la Preliquidación de Ingresos de los peajes de los SST y SCT;

Que, con fecha 05 de marzo de 2020, se llevó a cabo la Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte del Osinermin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 6.4.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT y literal c) del numeral 6.3.2 del artículo 6 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; en la citada resolución se estableció un plazo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD**

de diez (10) días hábiles a fin de que los interesados remitan sus sugerencias y observaciones respecto de los cálculos publicados, a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se ha procedido a analizar, revisar y validar la información remitida por las empresas dentro del plazo, a la que se hace referencia en el literal d) del numeral 6.4.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN SST – SCT, y el literal d) del numeral 6.3.2 del PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATOS SCT; y, en base a lo dispuesto por dichos procedimientos se ha realizado el cálculo de la liquidación de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y SCT;

Que, para efectos de realizar la Preliquidación y la posterior Liquidación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 6 y los artículos 7 y 9 del Reglamento de Usuarios Libres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM;

Que, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones citadas, se han determinado los valores de los peajes recalculados de transmisión del SST y SCT que sustituirán a los consignados en los Anexos 6 y 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y su modificatoria; así como el Saldo de Liquidación a partir del cual se ha determinado el Cargo Unitario de Liquidación según el detalle contenido en el Informe N° ...-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin;

Que, se han expedido los Informes N° ...-2020-GRT y N° ...-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin, en los cuales se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; y en el Reglamento de Usuarios Libres aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-EM; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° ...-2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar, a partir del 01 de mayo de 2020, los Peajes por Área de Demanda, correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, cuyos valores se consignan en el cuadro 6.1 del Anexo 6 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 1.- Peajes Recalculados**

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm S//kWh	Ctm S//kWh	Ctm S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	0,0391	0,0809
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,3666	0,9441
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0060	0,0107
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0338	0,2661	0,2661
	TOTAL ÁREA	0,0338	0,6778	1,3018
2	ADINELSA	0,0000	0,0380	0,1031
	ELECTRO ORIENTE	0,0663	0,1419	0,2136
	ELECTRONORTE	0,0927	0,5529	1,1845
	PEOT	0,0000	0,1720	0,2632
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,1962	0,1962
TOTAL ÁREA	0,1590	1,1010	1,9606	
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0033	0,0065
	CONENHUA	0,0106	0,0220	0,0220
	CTAN	0,0135	0,0135	0,0135
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0045
	ETENORTE	0,0071	0,0295	0,0385
	HIDRANDINA	0,1128	0,6600	1,1844
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0031	0,2073	0,2094
TOTAL ÁREA	0,1471	0,9356	1,4788	
4	ELECTRO ORIENTE	1,3738	2,0224	2,6506
	TOTAL ÁREA	1,3738	2,0224	2,6506
5	ADINELSA	0,0084	0,0473	0,0798
	CONENHUA	0,0000	0,0216	0,0465
	ELECTROCENTRO	0,0015	0,9111	1,5993
	ELECTROPERÚ	0,0060	0,0060	0,0060
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0846	0,0908
	STATKRAFT	0,0224	0,8163	1,0705
	TRANSMANTARO	0,3804	0,3804	0,3804
	UNACEM	0,0044	0,0108	0,0108
TOTAL ÁREA	0,4235	2,2781	3,2841	

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm S//kWh	Acumulado en AT Ctm S//kWh	Acumulado en MT Ctm S//kWh
6	ADINELSA	0,0000	0,0007	0,0012
	CONENHUA	0,0131	0,0239	0,0250
	ENEL DISTRIBUCION	0,3059	1,6156	2,2548
	HIDRANDINA	0,0000	0,0021	0,0026
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0002	0,0486	0,0486
	REP_AdicRAG	0,0005	0,0066	0,0066
	STATKRAFT	0,0038	0,0038	0,0099
	TOTAL ÁREA	0,3235	1,7013	2,3487
7	LUZ DEL SUR	0,4105	1,8274	2,4011
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0155	0,0254	0,0254
	TRANSMANTARO	0,1498	0,1498	0,1498
	TOTAL ÁREA	0,5758	2,0026	2,5763
8	ADINELSA	0,0000	0,0015	0,0063
	COELVISAC	0,0000	0,0533	0,1097
	ELECTRO DUNAS	0,0000	0,3712	0,8192
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0389	0,4460	0,4460
	REP_AdicRAG	0,2252	0,3330	0,3330
	SEAL	0,0000	0,0039	0,0168
	TRANSMANTARO	0,1590	0,1590	0,1590
	TOTAL ÁREA	0,4231	1,3679	1,8900
9	CONENHUA	0,0160	0,0274	0,0274
	EGASA	0,0124	0,0593	0,0593
	ELECTROSUR	0,0000	0,0052	0,0064
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0026	0,0169	0,0169
	SEAL	0,0798	0,6953	1,3827
	TOTAL ÁREA	0,1108	0,8041	1,4927
10	EGEMSA	0,0000	0,0782	0,3028
	ELECTRO SUR ESTE	0,2130	1,1102	1,7090
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0271	0,2498	0,2816
	TOTAL ÁREA	0,2401	1,4382	2,2934
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,8007	1,1450
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0501	0,6437	0,9899
	TOTAL ÁREA	0,0501	1,4444	2,1349
12	ELECTROSUR	0,0000	0,0682	1,1322
	ENGIE	0,3907	0,3907	0,3907
	TOTAL ÁREA	0,3907	0,4589	1,5229

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm S//kWh	Acumulado en AT Ctm S//kWh	Acumulado en MT Ctm S//kWh
13	EGESUR	0,0000	0,0067	0,0067
	ELECTROSUR	0,0000	0,7594	1,5183
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,7661	1,5250
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,5323	1,0613
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,5323	1,0613
15	ISA	0,0381	0,0381	0,0381
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0856	0,0871	0,0871
	TOTAL ÁREA	0,1237	0,1252	0,1252

- (1) Los montos que STATKRAFT deberá transferir por las instalaciones cedidas a Shaqsha se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por STATKRAFT, en proporción al CMA de los elementos transferidos a Shaqsha.
- (2) Los montos que CONENHUA deberá transferir por las instalaciones cedidas a CONELSUR se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por CONENHUA, en proporción al CMA de los elementos transferidos a CONELSUR.

**Artículo 2°.-** Modificar, a partir del 01 de mayo de 2020, los Peajes consignados en el cuadro 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 del Anexo 7 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 2.- Peajes de los SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes**

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Peaje Ctm S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0274
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocho, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,6895
	Cajamarca Norte	Yanacocho	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,129
		Yanacocho	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,1169
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,9641
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,9641

- (1) Los montos que CONENHUA deberá transferir por las instalaciones cedidas a CONELSUR se calcularán como un porcentaje de lo recaudado por CONENHUA, en proporción al CMA de los elementos transferidos a CONELSUR.

**Artículo 3°.-** Precisar que los peajes consignados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución estarán vigentes desde el 01 de mayo de 2020 y se aplicarán con el factor de actualización que se encuentre vigente en la oportunidad de su aplicación.

**Artículo 4°.-** Fijar el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido a partir del 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, a los Peajes a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Cuadro N° 3.- Cargo Unitario de Liquidación**

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm S//kWh	Acumulado en AT Ctm S//kWh	Acumulado en MT Ctm S//kWh
1	ADINELSA	0,0000	-0,0002	-0,0004
	ELECTRONOROESTE	0,0000	0,0057	0,0146
	ELECTROPERÚ	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0002	-0,0016	-0,0016
	TOTAL ÁREA	-0,0002	0,0039	0,0126
2	ADINELSA	0,0000	0,0087	0,0236
	ELECTRO ORIENTE	-0,0111	-0,0238	-0,0358
	ELECTRONORTE	0,0156	0,0928	0,1988
	PEOT	0,0000	-0,0004	-0,0006
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0024	0,0024
	TOTAL ÁREA	0,0045	0,0797	0,1884
3	CHAVIMOCHIC	0,0000	0,0001	0,0002
	CONENHUA	0,0012	0,0022	0,0022
	CTAN	-0,0008	-0,0008	-0,0008
	ELECTRONORTE	0,0000	0,0000	0,0001
	ETENORTE	0,0001	0,0005	0,0007
	HIDRANDINA	0,0025	0,0144	0,0255
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0001	0,0056	0,0057
	TOTAL ÁREA	0,0031	0,0220	0,0336
4	ELECTRO ORIENTE	-0,0560	-0,0825	-0,1079
	TOTAL ÁREA	-0,0560	-0,0825	-0,1079
5	ADINELSA	-0,0008	-0,0044	-0,0073
	CONENHUA	0,0000	-0,0031	-0,0066
	ELECTROCENTRO	-0,0002	-0,0961	-0,1667
	ELECTROPERÚ	-0,0004	-0,0004	-0,0004
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0001	-0,0020	-0,0021
	STATKRAFT	-0,0022	-0,0790	-0,1029
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
 OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT Ctm S//kWh	Acumulado en AT Ctm S//kWh	Acumulado en MT Ctm S//kWh
	UNACEM	-0,0004	-0,0009	-0,0009
	TOTAL ÁREA	-0,0041	-0,1859	-0,2869
6	ADINELSA	0,0000	0,0000	0,0000
	CONENHUA	-0,0030	-0,0055	-0,0057
	ENEL DISTRIBUCION	0,0167	0,0883	0,1231
	HIDRANDINA	0,0000	0,0001	0,0001
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0000	0,0017	0,0017
	REP_AdicRAG	0,0000	-0,0005	-0,0005
	STATKRAFT	-0,0001	-0,0001	-0,0002
	TOTAL ÁREA	0,0136	0,0840	0,1185
7	LUZ DEL SUR	0,0408	0,1807	0,2374
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0006	0,0006
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	0,0412	0,1813	0,2380
8	ADINELSA	0,0000	0,0008	0,0035
	COELVISAC	0,0000	0,0031	0,0064
	ELECTRO DUNAS	0,0000	-0,0947	-0,2090
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0102	-0,1154	-0,1154
	REP_AdicRAG	-0,0481	-0,0708	-0,0708
	SEAL	0,0000	-0,0011	-0,0046
	TRANSMANTARO	0,0000	0,0000	0,0000
	TOTAL ÁREA	-0,0583	-0,2781	-0,3899
9	CONENHUA	0,0030	0,0052	0,0052
	EGASA	0,0020	0,0097	0,0097
	ELECTROSUR	0,0000	0,0005	0,0006
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0004	0,0026	0,0026
	SEAL	0,0051	0,0445	0,0863
	TOTAL ÁREA	0,0105	0,0625	0,1044
10	EGEMSA	0,0000	0,0029	0,0113
	ELECTRO SUR ESTE	0,0239	0,1166	0,1784
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	0,0035	0,0299	0,0337
	TOTAL ÁREA	0,0274	0,1494	0,2234
11	ELECTRO PUNO	0,0000	0,0044	0,0063
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0020	-0,0259	-0,0396
	TOTAL ÁREA	-0,0020	-0,0215	-0,0333
12	ELECTROSUR	0,0000	-0,0069	-0,1139

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 023-2020-OS/CD

Área de Demanda	Titular	Acumulado en MAT	Acumulado en AT	Acumulado en MT
		Ctm S//kWh	Ctm S//kWh	Ctm S//kWh
	ENGIE	-0,1440	-0,1440	-0,1440
	TOTAL ÁREA	-0,1440	-0,1509	-0,2579
13	EGESUR	0,0000	0,0000	0,0000
	ELECTROSUR	0,0000	0,0509	0,1017
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,0509	0,1017
14	ELECTRO UCAYALI	0,0000	0,1443	0,2877
	TOTAL ÁREA	0,0000	0,1443	0,2877
15	ISA	0,0000	0,0000	0,0000
	RED DE ENERGÍA DEL PERÚ	-0,0047	-0,0048	-0,0048
	TOTAL ÁREA	-0,0047	-0,0048	-0,0048

**Artículo 5°.-** Fijar el Cargo Unitario de Liquidación del Sistema Secundario de Transmisión de Conelsur LT SAC ("CONELSUR"), Consorcio Energético Huancavelica S.A. ("CONENHUA") y Empresa de Transmisión Eléctrica Aymaraes S.A.C. ("AYMARAES"), el que deberá sumarse, a partir del 01 de mayo 2020 hasta el 30 de abril de 2021, a los Peajes a que se refiere el artículo 2° de la presente resolución.

**Cuadro N° 4.- Cargo Unitario de Liquidación del SST de Conelsur, Conenhua y Aymaraes**

Titular de Transmisión	Subestación Base	Sistemas Eléctricos a los que aplica el cargo	Instalaciones secundarias	Tensión kV	Cargo Ctm S//kWh
CONELSUR	Cajamarquilla	Cliente Libre Cajamarquilla (Usuario exclusivo)	SST Celda de Transformación 220 kV – S.E. Cajamarquilla	MAT	0,0009
CONENHUA	Trujillo Norte	Clientes Libres Yanacocho, Gold Mill y Gold Fields	LT 220 kV Trujillo Norte – Cajamarca Norte	MAT	0,0899
	Cajamarca Norte	Yanacocho	Transformador 220/60/10 kV en SET Cajamarca Norte	MAT/AT	0,017
		Yanacocho	LT 60 kV Cajamarca Norte - Pajuela	AT	0,0154
AYMARAES	Callalli	Cliente Libre (Usuario exclusivo)	LT 60 kV Majes - Caylloma	AT	0,7557
			LT 60 kV Caylloma - Ares LT 33 kV Ares - Arcata	MT	0,7557

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su exposición de motivos en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con los Informes N° ...-2020-GRT y N° ...-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la presente resolución se aprueba el cálculo de la Liquidación de Ingresos por los Peajes de los Sistemas Secundarios de Transmisión y los Sistemas Complementarios de Transmisión que se realiza anualmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el literal f) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, aprobada por Resolución N° 261-2012-OS/CD y en la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los Contratos de Concesión del Sistema Complementario de Transmisión”, aprobada por Resolución N° 004-2015-OS/CD.

Osinergmin ha realizado las acciones correspondientes a fin de verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión difieren a lo determinado en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobadas por Resolución N° 061-2017-OS/CD, conforme se explican en los informes de sustento.

Los resultados de la revisión efectuada, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

**Anexo 2**

**Relación de Información que Sustenta la Resolución que aprueba la propuesta de liquidación anual de ingresos de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, para el periodo mayo 2020 – abril 2021**

1. **Informe N° [083-2020-GRT](#)**: Preliquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de los SST y/o SCT.
2. **Informe N° [084-2020-GRT](#)**: Opinión legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de resolución que aprueba cargos unitarios de liquidación, producto de la Liquidación Anual de Ingresos de los SST y SCT y Contratos SCT, y modifica las tarifas para el periodo mayo 2020 – abril 2021.